



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(023)**

19 de noviembre de 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA EL SEÑOR JULIAN MONTEALEGRE”

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaespnn, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de 1999, emanada del Ministerio del Medio Ambiente y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn.

Que mediante Resolución No. 315 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaespnn, entre los cuales se encuentra el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, preceptúa “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”.

Que de conformidad con el Artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho, la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental a manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante Informes de Visita de Control de agosto 30 y septiembre 25 de 2007, presentados por el Grupo Operativo de Protección y Control de la Cuenca Río Pichindé, se constató que se ha realizado la ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO POR EL SISTEMA DE ROCERÍA EXCAVACIÓN en área de 30 m², y EXPLANACIÓN PARA VIVIENDA NUEVA 30 m² (6 x 5 mt), en un predio denominado "Los Cárpatos", de propiedad del Municipio de Cali, ubicado en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, señalándose como presunto responsable de los hechos al Señor JULIAN MONTEALEGRE.

Que revisada la Cartografía del Programa Sistema de Información Geográfica del PNN Farallones, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968, emanada del INCORA.

Que el título XII de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 85, Parágrafo 3, establece para la imposición de sanciones el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el Estatuto que lo Modifique o lo sustituya.

“Por medio del cual se abre una investigación y se formulan cargos contra el Señor Julián Montealegre”

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO- Abrir investigación en contra del Señor JULIAN MONTEALEGRE, por las razones que quedaron expuestas en el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO- Tener como prueba los informes de visita de control de agosto 30 y septiembre 25 de 2007, elaborados por el Grupo Operativo de la Cuenca del Río Pichindé, del Parque Nacional Natural Farallones y la ubicación cartográfica realizada por la oficina de cartografía del PNN Farallones de Cali.

ARTICULO TERCERO- Formular los siguientes cargos al Señor JULIAN MONTEALEGRE como presunto infractor de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, en área de jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones:

CONTRAVENCION DEL NUMERAL 4), DEL ARTICULO 30), DEL DECRETO 622 DE MARZO 16 DE 1977, consistente en:

Adecuación de un lote de terreno por el sistema de EXCAVACIÓN EXPLANACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA EN AREA DE 30 m² (6 X 5 mt) y TALA de VEINTICINCO (25) BLOQUES DE MADERA ASERRADA DE DIFERENTES ESPECIES, en área de jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones.

ARTICULO CUARTO- Dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del Edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del Artículo 206 del Decreto 1594 de 1984, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Administrador
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G., Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSSO – Uaesppn.